



C I R C U L A R CSJCHC24-193

<b>Fecha</b>	08 de julio de 2024.
<b>Para:</b>	Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo de Chocó.
<b>De:</b>	Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.
<b>Asunto:</b>	Plazo para solicitar novedades – ajustes de inventario– SIERJU.

Respetados funcionarios judiciales, reciban un cordial saludo:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, se permite recordar que el Acuerdo PSAA16-10476 del 01 de marzo de 2016, “*Por el cual se ajusta el Reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU*”, establece los lineamientos que se deben seguir con relación a la gestión y roles del Sistema SIERJU.

En cuanto al rol que desempeñan los funcionarios judiciales, dicho acuerdo en su artículo 5° dispone: **Funcionarios responsables**. Corresponde a todos los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales, Salas Jurisdiccionales Disciplinarias y Jueces de la República, diligenciar y reportar, dentro de las fechas y los términos establecidos en el presente Acuerdo, los formularios únicos de recolección debidamente diligenciados.

En consonancia con lo anterior, el artículo 8° dispone: **Deberes del funcionario**. - Son deberes de los funcionarios en el SIERJU:

1. Reportar todas las solicitudes relacionadas con el SIERJU, al Administrador Seccional.
2. Reportar oportunamente al Administrador Seccional, la salida temporal o definitiva del funcionario y su respectivo reemplazo.
3. Diligenciar oportunamente la información de la gestión estadística.
4. Diligenciar verazmente la información en el sistema.
5. Verificar durante el periodo de reporte que la información diligenciada corresponda a la realidad y en caso de ser necesario, solicitar la autorización a la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional para la modificación de las cifras ya reportadas en el SIERJU, con su respectiva justificación.
6. Verificar la consistencia de la información dentro del año calendario, teniendo en cuenta: i) Que el inventario inicial a 1° de enero del año reportado, corresponda con el inventario final, a 31 de diciembre del año anterior. ii) Que el inventario inicial a 1° de enero, con sus movimientos (ingresos - egresos) reportados en diferentes períodos sean concordantes con el inventario final a 31 de diciembre.

Por lo anterior, como es de su conocimiento, el día 08 de julio del presente año venció el plazo para realizar el reporte de la información estadística correspondiente al segundo trimestre del año 2024.

En este sentido, se informa que conforme lo establece el artículo 15 del Acuerdo PSAA16-10476<sup>1</sup>, se podrá hacer ajustes a la información reportada, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- A.** Para el ajuste de la información reportada, se debe solicitar autorización previa a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, el cual tendrá bajo su potestad, negar o autorizar la modificación de las cifras, según la evaluación que haga de los soportes y justificaciones argumentados y las validaciones que realice, cuando a ellas haya lugar. Para tal efecto, deberá enviar la solicitud al correo del Consejo Seccional y crear la novedad en SIERJU.

<sup>1</sup> Por el cual se ajusta el Reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU.



- B.** Este ajuste se puede solicitar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de finalizado el período estipulado (plazo máximo vence el día 11 de julio del año en curso).
- C.** La solicitud de ajuste deberá ser atendida por el administrador seccional del sistema SIERJU.
- D.** El despacho tiene máximo dos (2) días hábiles para realizar el ajuste autorizado, contados a partir de la fecha de la aprobación de la novedad por parte del administrador seccional.
- E.** Finalmente, se les recuerda que, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 270 de 1996, tienen la calidad de **funcionarios** los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. Son empleados las demás personas que ocupen cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial. Por lo tanto, es deber de cada Juez, Jueza, Magistrado o Magistrada, en su calidad de funcionarios judiciales, **realizar de manera personal e intransferible el reporte estadístico**, así como realizar las solicitudes de ajustes y novedades sobre los reportes realizados, esto toda vez que a la luz del artículo 19 del Acuerdo PSAA16-10476, el reporte de información en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial se realiza por los jueces y magistrados **bajo la gravedad de juramento**, teniendo en cuenta además que tal reporte se realiza a título personal y no por parte del despacho, por lo tanto, toda solicitud de novedades o ajuste de inventarios, que sea allegada con posterioridad a la fecha límite, o que sea solicitada por un servidor judicial distinto al funcionario judicial que dirige cada célula judicial, será negada.

Para cualquier inquietud se puede comunicar al correo [csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente;

**Nelson Marín Franco**  
Presidente  
Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace  
<https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV>

